

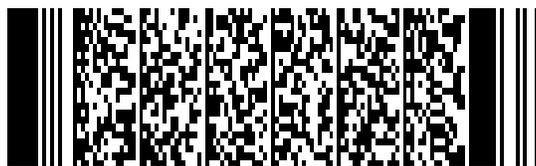
AVISO 23° JUZGADO DE LETRAS EN LO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 28 de diciembre de 2023, se ha ordenado publicar conforme al art. 53 de la Ley N° 19.496 (en adelante también LPDC), lo siguiente: En juicio colectivo caratulado “*CONADECUS con LATAM AIRLINES GROUP S.A.*”, Rol C-8498-2020, tramitado ante el 23° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, con fecha 9 de junio de 2020, se declaró admisible demanda colectiva interpuesta por Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile -CONADECUS A.C.- (también en adelante CONADECUS), RUT N° 75.974.880-8, representada legalmente por don Hernán Calderón Ruiz, constructor civil, cédula de identidad N° 6.603.659-6, ambos domiciliados en Valentín Letelier N° 16, comuna y ciudad de Santiago, en contra de Latam Airlines Group

S.A. (en adelante también Latam), sociedad anónima dedicada al giro de aerolíneas, representada legalmente por don Enrique Cueto Plaza, ambos domiciliados en Avenida Américo Vespucio Sur N°901, comuna de Renca, Región Metropolitana. Las acciones ejercidas en este juicio se fundan en infracciones a la Ley N° 19.496 y se ejercen en defensa del interés colectivo y/o difuso de los consumidores. El libelo se sustenta en los siguientes antecedentes: Latam, en su calidad de empresa dedicada al giro de aerolíneas, es demandada con ocasión del incumplimiento de diversas normas de protección a los derechos de los consumidores en que ha incurrido, debido a una serie de actuaciones unilaterales y arbitrarias que perjudicaron a los consumidores que con anterioridad a la pandemia Covid-19, contrataron sus servicios. En concreto, Latam decidió unilateralmente cancelar, suspender o reprogramar vuelos que fueron pagados por los consumidores con anterioridad a la prestación de los respectivos servicios. Los consumidores afectados corresponden a aquellos que no recibieron la devolución íntegra del precio pagado por el servicio ofrecido, ni la prestación del servicio ofrecido por Latam, cuyas prestaciones estaban programadas para el año 2020, puesto que las referidas cancelaciones, suspensiones y reprogramaciones unilaterales se produjeron a partir de marzo de 2020. Las conductas descritas, se traducen en infracciones a la Ley N° 19.496, tales como: **A.** Infracción al derecho a la libre elección en el servicio (art. 3 letra A); **B.** Infracción al derecho a recibir información veraz y oportuna sobre el servicio ofrecido y contratado (art. 3 letra B); **C.** Infracción al derecho del consumidor de no ser discriminado arbitrariamente (art. 3 letra C); **D.** Infracción al derecho a la seguridad en el consumo del servicio (art. 3 letra D); **E.** Infracción al derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna (art. 3 letra E); **F.** Incumplimiento de los términos y condiciones contractuales (art. 12); y, **G.** Infracción a los derechos en la contratación electrónica (art. 12 A); **H.** Negación injustificada del servicio en las condiciones ofrecidas y convenidas (art. 13); **I.** Cobro de un precio superior al informado o publicitado (art. 18); y, **J.** Infracción a la prohibición de realizar publicidad engañosa (art. 33). Por todas estas infracciones se solicitaron las máximas multas en contra de Latam, haciendo valer las agravantes de responsabilidad infraccional reguladas en la LPDC para obtener multas de mayor entidad. En el petitorio respectivo se solicita tener por interpuesta la demanda por infracción a las normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y, en definitiva, **(i)** que se declare, conforme al art. 53 C letra a) de la LPC, la forma en que los hechos y conductas de Latam han afectado el interés colectivo y/o difuso de los consumidores;

(ii) que se declare, conforme al art. 53 C letra b) de la LPC, la responsabilidad de Latam en los hechos señalados y las infracciones incurridas, al haber vulnerado los artículos señalados anteriormente; o bien, la o las infracciones que el tribunal considere procedentes conforme a derecho; (iii) que se condene, conforme al art. 53 C letra b) de la LPC, a Latam al máximo de las multas que establece la LPC, por cada una de las infracciones de que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, tomando en especial consideración los parámetros descritos en los artículos 24, 24 A y 53 C letra b) de la LPC, o condenar a las multas cuyo monto y forma de cálculo S.S. estime procedentes conforme a derecho; y, (iv) que se condene a Latam al pago de las costas de la causa. En segundo lugar, por los mismos hechos señalados, en el primer otrosí del libelo pretensor, esta parte interpuso demanda de nulidad de cláusulas por abusivas, respecto de las cláusulas de reprogramación, cambios y devoluciones, infringiendo lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes de la LPC. Al respecto, en el correspondiente petitorio, se solicita declarar que las cláusulas son abusivas y nulas y que, en consecuencia, no producen efectos en los contratos celebrados con los consumidores, con expresa condena en costas. En tercer lugar, por los mismos hechos señalados, y considerando que Latam no prestó el servicio conforme lo pactado, sin siquiera compensar los perjuicios, en el segundo otrosí del libelo pretensor, esta parte también interpuso demanda de indemnización de perjuicios por el interés colectivo de los consumidores, conforme lo establece el art. 50, el art. 3º letra d), art. 51 numeral 2 en relación con el art. 53 A y el art. 53 C letras c) y d) todas de la LPC, y demás normas pertinentes, en contra de Latam. Al respecto, en el correspondiente petitorio, se solicita (i) condenar a Latam a la restitución y/o reparación íntegra de todas las sumas pagadas por cada consumidor afectado, incluyendo el valor del pasaje, tasas de embarque recaudadas por Latam, tasas o cobros por equipaje y toda otra suma pagada por los consumidores; (ii) condenar a Latam a indemnizar el daño emergente causado a los consumidores; (iii) condenar a Latam a indemnizar el lucro cesante causado a los consumidores; (iv) condenar a Latam a indemnizar el daño moral causado a los consumidores; (v) condenar a Latam a pagar el incremento del 25% en el monto de las indemnizaciones que en definitiva S.S. ordene, según lo dispuesto en el art. 53 C letra c) de la LPC; (vi) condenar a Latam a que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones contempladas en los numerales anteriores se efectúen debidamente reajustadas y con los intereses legales procedentes; (vii) determinar en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por los demandados, según lo dispuesto los artículos 51 N°2, 53 A y 53 C letra e) y demás normas pertinentes de la LPC; (viii) ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el art. 53 C letra e) de la LPC, en los casos en que los demandados cuenten con la información necesaria para individualizarlos; (ix) ordenar publicaciones indicadas en la letra e) del art. 53 C de la LPC; y (x) condenar a Latam al pago de las costas de la causa. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes estimen procedente hacer reserva de sus derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 100 100. Lo anterior, lo notifico a los consumidores que se consideren

afectados, El secretario.



036369178777

